

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE:

**COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES
PARA REHABILITACIÓN EN EL CASCO ANTIGUO DE CUENCA**

EXP. N° 01/2021/S



ÍNDICE

1. **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**
2. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 2.1. Objeto del contrato.
 - 2.2. Órgano de contratación.
 - 2.3. Presupuesto.
 - 2.4. División por lotes.
 - 2.5. Existencia de crédito.
 - 2.6. Duración del contrato y ejecución de la obra.
 - 2.7. Notificaciones.
 - 2.8. Dirección del perfil del contratante.
 - 2.9. Capacidad para contratar.
 - 2.10. Inscripción en el ROLECE.
3. **CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN**
 - 3.1. Procedimiento de adjudicación.
 - 3.2. Criterios de adjudicación.
 - 3.3. Presentación de las proposiciones.
 - 3.4. Forma de presentación.
 - 3.5. Apertura de sobres, evaluación y calificación de ofertas.
 - 3.6. Requerimiento documentación complementaria.
 - 3.7. Adjudicación.
 - 3.8. Formalización del contrato.
4. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
 - 4.1. Subcontratación.
 - 4.2. Transmisión de los derechos de cobro.
 - 4.3. Obligaciones del contratista.
5. **EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**
 - 5.1. Condiciones de ejecución.
 - 5.2. Condiciones especiales de ejecución.
 - 5.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la adjudicataria.
 - 5.4. Seguros.
 - 5.5. Plazos y penalidades.
 - 5.6. Recepción.
 - 5.7. Abono del precio.
 - 5.8. Abonos de intereses de demoras y costes de cobro.
 - 5.9. Propiedad de los trabajos realizados.
 - 5.10. Modificaciones.
6. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES**
 - 6.1. Extinción y resolución.
 - 6.2. Cuestiones litigiosas.

ANEXOS.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTRATOS DE SERVICIOS.

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA.

ANEXO III: MODELO DE AVAL.

ANEXO IV: MODELO GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DE CRÉDITO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contratista a quien se adjudique el contrato deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como la normativa complementaria o la que modifique o derogue dicha normativa.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos de la Memoria cuyos servicios son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el Consorcio, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la "Colaboración en la gestión de los expedientes de subvenciones para rehabilitación en el Casco Antiguo de Cuenca", consistente en el apoyo en la realización de tareas técnicas y administrativas en la tramitación de los expedientes de subvenciones concedidas por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca para la rehabilitación de viviendas y locales en el Casco Antiguo de la ciudad.

Los servicios consistirán en:

- Prestar asistencia técnica en la información a los interesados en las solicitudes de concesión de subvenciones por el Consorcio.
- Prestar apoyo en la recepción de documentos y toma de datos necesarios para el inicio de los procedimientos de concesión de subvenciones por el Consorcio.
- Prestar apoyo técnico en la redacción de la documentación técnica necesaria para la obtención y concesión de subvenciones por el Consorcio.
- Prestar asistencia técnica al Consorcio en la supervisión de las obras objeto de subvención y en el seguimiento de sus correspondientes expedientes, hasta su finalización.
- Prestar asistencia administrativa en el registro, tramitación, gestión y archivo de los expedientes de subvención.

Quedan expresamente excluidas del contrato todas aquellas actuaciones que supongan la instrucción y el dictado de actos administrativos, que serán realizados en todo momento por los órganos competentes del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

Dicho objeto corresponde con el CPV: 751000000- Servicios de Administración Pública.

Dicho objeto se desarrollará conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación, que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consorcio de fecha 26 de enero de 2021.

2.2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca es la Comisión Ejecutiva, que tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación, en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Dirección postal y de Internet del Órgano de Contratación: C/ Colón, 6, 3ª planta (Edificio UNED), 16002 Cuenca.
E-mail: gerencia@consorciodecuenca.es.

2.3. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación asciende a 39.438,20€ anuales, cuantía que se verá incrementada con el Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente le resulte de aplicación.

Para el cálculo de los honorarios de los miembros que van a componer la oficina, se ha tenido en cuenta el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración del Estado.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al art. 101 de la LCSP, asciende a 86.314,20€ (IVA no incluido) resultado de multiplicar el presupuesto de licitación expresado por los dos años máximos de previsión de los servicios si se aplica la prórroga prevista en la cláusula 6ª del presente pliego, y del cálculo de sesenta expedientes resueltos anualmente, a 123,97€ (I.V.A. no incluido) por expediente del que se haya dictado la orden de pago, a mes vencido, por los dos años máximos de ejecución.

Dicho presupuesto constituye el tipo básico, y podrá ser disminuido, pero no aumentado.

2.4. DIVISIÓN POR LOTES.

Considerando las condiciones del objeto de la licitación, se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato dificulta la correcta ejecución de esta, por lo que considerando las circunstancias recogidas en el artículo 99.3 b) de la LCSP, no se admite la división en lotes del objeto del contrato.

2.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para el año 2021 aplicación presupuestaria número 920-22799.

2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La duración del contrato se fija a partir la fecha de formalización del contrato.

El plazo de duración del contrato se establece por UN AÑO, contado desde el día en que se formalice el contrato, si bien antes de la finalización del mismo podrá acordarse la prórroga por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas puedan exceder de DOS AÑOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP.

2.7. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, informaciones y aclaraciones relativas a la licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónico, bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bien mediante la dirección de correo electrónico habilitada a este efecto.

2.8. DIRECCIÓN DEL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Es accesible en la página web del Consorcio desde la siguiente dirección de internet:
<https://www.consorciodecuenca.es/oficina-virtual>

2.9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando una norma lo exija, el Consorcio podrá solicitar al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación y otros para poder participar en la licitación.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En cuanto a las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los que concurran a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, en los términos que establece la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor), los cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

El órgano de contratación, con objeto de garantizar el principio de igualdad de trato, excluirá de la licitación a aquellas empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado durante la preparación del procedimiento de contratación, con objeto de no falsear la competencia. No obstante, dicha exclusión del licitador requerirá darle audiencia para que justifique su participación en la fase preparatoria, conforme a lo establecido en el art. 70 de la LCSP.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar los trabajos de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.10. INSCRIPCIÓN EN ROLECE.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado a deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

3. CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, y pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de acuerdo con el art. 145 de la LCSP.

No cabe incluir negociación alguna de los términos del contrato.

El anuncio de adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo acceso en el mismo a los pliegos que rigen la presente licitación. También se publicará en el perfil del contratante de la página web oficial del Consorcio de la Ciudad de Cuenca (<https://www.consorciodecuenca.es/oficina-virtual>).

3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de selección que se utilizarán como base para la adjudicación serán:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Memoria Técnica. Hasta 8 puntos, con la siguiente información y desglose:

1.- Una relación de los medios materiales y personales que la empresa destinará al desarrollo del servicio

durante todo el tiempo previsto para la duración del mismo. Se tendrá en cuenta la descripción de los perfiles profesionales y las funciones a desarrollar de las personas que prevean prestar los servicios, así como su CV y la experiencia en trabajos similares al puesto, valorándose la experiencia del responsable del contrato en la realización de trabajos similares, otorgándose un punto por cada año de antigüedad de cada uno de los miembros del equipo propuesto, con un máximo de 2 puntos por profesional. Hasta 6 puntos

2.- Una propuesta del modelo de organización, desarrollo y planificación del servicio, objeto del contrato. Hasta 2 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Oferta económica. Se valorará hasta un máximo de 42 puntos. Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 42 \times \text{Min.} / \text{Of}$$

Siendo:

P= Puntuación obtenida.

Min= Oferta mínima.

Of= Oferta correspondiente al licitador que se valora.

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al Órgano de Asistencia y al órgano de contratación para consultar en su caso, si fuera factible, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.4. FORMA DE PRESENTACIÓN.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que el último día del plazo para la presentación de proposiciones fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Dentro del último día del plazo la hora límite de presentación de proposiciones será las 23 horas, 59 minutos. Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector, pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano.

Las proposiciones se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS que tendrán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR: indicando que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo que figura en el ANEXO I y atendiendo al art. 159.4 de la LCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y deberán de subsistir en el momento de la perfección del contrato.

B) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

1) Solvencia económica, financiera y técnica:

1.1) La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

1.2) La solvencia técnica se acreditará:

Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

La concurrencia de varias empresas constituidas en UTE, a efectos de la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica, o de la clasificación, se regirá por la norma general de la acumulación de las mismas. Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia que pueda acumularse a la misma.

C) MEMORIA TÉCNICA: Dicha memoria debe recoger:

- Una relación detallada de los medios técnicos y personales que la empresa destinará al desarrollo del servicio durante todo el tiempo previsto para la duración del mismo, con el nombre, DNI y curriculum y la acreditación de la titulación de cada una de las personas que van a componer el equipo de trabajo.
- El plan de desarrollo de los trabajos en el que se especifique las tareas claramente definidas, definición de tareas y horarios.

SOBRE 2:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición se ajustará al modelo de proposición recogido en el anexo II.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

La oferta electrónica deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

3.5. APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

La Mesa de Contratación es el órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas y actuará conforme a lo previsto en el art. 159 de la LCSP, ejerciendo entre otras las siguientes funciones:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Gerente del Consorcio

Interventor: El Responsable de control del Consorcio de la Ciudad de Cuenca o en su ausencia la responsable del Área de Contabilidad del Consorcio.

Secretaria: La responsable del Área de Contratación del Consorcio.

Vocales:

- Asesor jurídico, que será el Secretario del Consorcio según el art. 13 de los Estatutos.
- Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Un representante del Ayuntamiento de Cuenca.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cuenca.
- Un Técnico del Consorcio de la Ciudad de Cuenca o del Ayuntamiento de Cuenca.

Los representantes de las Administraciones Consorciadas serán obligatoriamente funcionarios de carrera.

La composición de la Mesa se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación administrativa.

No procede, por aplicación del art. 146 de la LCSP, la constitución de un Comité de expertos para el presente expediente.

Por la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres que tendrá lugar en la sede del Consorcio en la calle Colón, nº6, 3ª planta (Edificio de la UNED) a las 12 horas, del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, si el último día del plazo fuese sábado, se celebrará el siguiente día hábil.

3.7.1. Apertura del Sobre 1

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre 1, verificándose que constan los documentos exigidos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación. La mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A continuación, la mesa de contratación solicitará a los servicios técnicos del órgano de contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, determinados en este pliego, en un plazo no superior a 7 días. Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre 1 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el

sobre 2. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.7.2. Apertura y examen de los sobres 2 “Oferta económica”

Previamente a la apertura de los sobres 2, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la evaluación previa de los criterios que no dependen de una mera aplicación de fórmulas, y habrá un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

La apertura del sobre 2 que contiene los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se llevará a cabo en acto público.

Cuando se identifiquen proposiciones, que puedan presumirse desproporcionadas o anormales, conforme a lo establecido en el art. 85 del RGLCAP, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que en el plazo de cinco días hábiles justifique la viabilidad de la prestación al precio ofertado y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos del art. 149 de la LCSP.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se excluirá del procedimiento de licitación, procediéndose a efectuar la adjudicación del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa económicamente no considerada anormal.

De la documentación justificativa que el interesado presente se dará traslado a la Oficina Técnica del Consorcio para que se emita informe, en el que se motive la aceptación o el rechazo de la justificación realizada.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.6. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

3.6.1. El licitador que sea propuesto por la Mesa de Contratación como adjudicatario será requerido por esta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

A.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa al Consorcio para que acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas.

B.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA:

Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108 de la LCSP, ajustándose al modelo que se establece en el Anexo IV. También podrá constituirse garantía mediante la retención del precio recogida en el artículo 108.2 de la LCSP.

En los casos que se opte por la retención del precio, se deberá incorporar a ésta documentación la solicitud recogida en el anexo V del presente pliego.

Dicha retención se realizará en el primer pago de los honorarios o en los sucesivos si el importe del primero no alcanzase el importe del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Los avales deberán ir verificados por Notario.

La fianza habrá de depositarse a nombre del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva:

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de la prestación, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades del art. 110 de la LCSP.

C.- JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN:

El empresario propuesto como adjudicatario abonará en la Tesorería del Consorcio el importe total de los anuncios efectuados por el mismo, con motivo del expediente. A tal efecto, le será comunicada la cuantía definitiva correspondiente con motivo del requerimiento de documentación complementaria.

D.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES QUE SE ADSCRIBEN A LOS TRABAJOS:

Deberá presentarse un listado detallado de todos los medios materiales que van a formar parte del desarrollo de los trabajos, y un listado completo de las personas adscritas a él con nombre, apellidos, nivel de cualificación y justificantes de los mismos.

3.6.2. Si recibida toda la documentación previa a la adjudicación del contrato, especificada en el punto 1.- se observaran defectos u omisiones subsanables, se comunicará al interesado, para su subsanación en el plazo de tres días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y requiriendo la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.7. ADJUDICACIÓN.

Vista el acta de la Mesa de Contratación y la correspondiente propuesta de adjudicación, junto con la documentación complementaria aportada, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación se realizará dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación complementaria.

Acordada la adjudicación del contrato se procederá a efectuar la correspondiente notificación a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La adjudicación será motivada y recogerá los siguientes extremos:

- a) Atendiendo a los candidatos descartados, la exposición de las razones de su desestimación.
- b) Respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones de su no admisión.
- c) Nombre del adjudicatario, las condiciones de su propuesta que motiven la consideración de la misma como la más ventajosa.
- d) La fecha para la formalización del contrato.

La Comisión Ejecutiva podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que corresponda a los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3.8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El Consorcio requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias – Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida anteriormente.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra el Consorcio. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la

repercusión en la ejecución del contrato, conllevará la imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos efectuados a favor de la entidad subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable al Consorcio el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.2. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente al Consorcio, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

Para que la cesión sea efectiva frente al Consorcio, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Cuando el Consorcio tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Con anterioridad a que la cesión se ponga en conocimiento del Consorcio, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- En la ejecución de los contratos los contratistas han de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios

colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. El incumplimiento de estas obligaciones, y en particular los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios y el incumplimiento del convenio colectivo sectorial aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades previstas para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso.

2.- El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legalmente vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud, así como fiscales y tributarias.

3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el Programa de Trabajos presentado, así como en las posteriores modificaciones que, en su caso, puedan haber sido propuestas, y aprobadas por el Consorcio. En caso contrario, se considerará que ha incurrido en mora.

4.- Si el retraso en el plazo fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 195 del citado texto legal, siendo necesario que el responsable del contrato emita un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

5.- El contratista deberá suministrar al Consorcio, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

5. EJECUCION DE LOS SERVICIOS

5.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el Consorcio.

La adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La adjudicataria no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del contrato tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito al Consorcio.

La adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la normativa complementaria, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato conforme a las instrucciones del Consorcio, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato,

será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Consorcio en el momento en que ésta lo solicite.

La adjudicataria deberá comunicar el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución del contrato con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de la ejecución de aquellos. Asimismo, la persona contratista deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas a los que asocie ulteriormente al servicio en cuestión.

5.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El Consorcio podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, el Consorcio podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

5.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ADJUDICATARIA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. El Consorcio no tendrá ninguna relación jurídica laboral ni de otra índole con el personal designado por el adjudicatario.

En general, la adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra el Consorcio ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará al Consorcio de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del Consorcio.

5.4. SEGUROS.

La adjudicataria deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

5.5. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

Se prevén las siguientes penalidades:

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Al haber sido establecidas condiciones especiales para el contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Por cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

Se impondrán cuando el órgano de contratación considere que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas [artículo 243.2 LCSP].

Cuando el contratista ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, bien por no cumplir el plazo total fijado para la realización del contrato como por no cumplir los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el Programa de trabajos presentado y aprobado, se estará a lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de penalidades.

5.6. RECEPCIÓN.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento,

requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato, y dará lugar al inicio del plazo de garantía que será de un año desde la firma de la misma.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Consorcio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

5.7. ABONO DEL PRECIO.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, que no podrá ser objeto de revisión, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad de los mismos.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El Consorcio deberá aprobar la factura que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

El Consorcio, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

- Uniones temporales de empresas.;

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior.

5.8. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si el Consorcio no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

5.9. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad del Consorcio, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. La adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Comisión Ejecutiva. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación corresponden únicamente al Consorcio.

La adjudicataria tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Consorcio todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Consorcio, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

5.10. MODIFICACIONES.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previsto por la ley en el art. 205 LCSP.

Conforme al art. 206 LCSP, las modificaciones del contrato acordadas por la Comisión Ejecutiva serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Estas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el art.191 LCSP, con la especialidad que recoge el art. 207 de la misma. Dicha tramitación requiere de un trámite de audiencia al contratista y a la Dirección Facultativa, así como de un informe del servicio jurídico.

Estas modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa del Consorcio, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del representante, no generará obligación alguna para el Consorcio, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES.

6.1 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

6.1.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

6.1.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, resultando de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el art. 109 y siguientes del RGLCAP.

6.1.3. Cuestiones litigiosas.

Contra la aprobación de los presentes pliegos, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Administración del Consorcio o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Esos mismos recursos y en los mismos términos cabrá contra los actos que dicte el órgano de contratación en materia de interpretación, modificación, suspensión, resolución y efectos de los contratos.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTRATOS DE SERVICIOS.

D./D^a
con domicilio en _____ provincia de _____
calle _____ nº,
Tlf. nº _____ email: _____ fax: _____
D.N.I. nº _____ en nombre, propio o en representación de la empresa:

N.I.F. _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio
de _____, D _____, en _____, núm _____ de su protocolo,
e inscrita en el Registro Mercantil de _____,

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- 1º) Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, cumpliendo las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración; hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- 2º) Disponer de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

- 3º) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- 3º) No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

- 4º) Que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

- 5º) Forma parte de grupo empresarial (táchese lo que no proceda): SI/NO.

- 6º) Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (táchese lo que no proceda): SI/NO.

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno _____, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario del contrato.

- 7º) Como empresa extranjera, me someto al fuero español (táchese lo que no proceda): SI/NO.

(Lugar, fecha y firma)

Firma de los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión (en su caso):

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios (1):

Expediente:

Título:

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar los, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Propio o de la empresa que representa.
- (3) Expresar el importe en letra y número.

Observación: Será público el acto de apertura del sobre 2 que contiene la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y con anterioridad a la apertura de dicho sobre se hará pública la evaluación previa de los criterios que dependen de un juicio de valor.

ANEXO III

MODELO DE AVAL

D. _____ provisto de D.N.I. nº _____ en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) _____
NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____, localidad _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación que se efectúa ante el Notario en fecha ____

AVALA

A _____ (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF _____, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) _____ ante el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por importe de: _____ (en letra) _____ euros (_____ euros en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Consorcio de la Ciudad de Cuenca o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO.

D. en nombre y representación de la mercantil, como adjudicatario propuesto para ejecutar el contrato de “.....”, por la presente

SOLICITO:

Constituir garantía definitiva conforme a lo establecido en la cláusula 3.7. del pliego de cláusulas administrativas que rige la mencionada licitación, mediante RETENCIÓN DEL PRECIO conforme a lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP.

Dicha retención será del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato (..... €, IVA no incluido), y asciende a un total de €.

Esa cantidad será descontada del pago de la primera Factura de la prestación de los servicios presentada o de sucesivas, en caso de que el importe de la primera no alcance dicha cuantía.

(Lugar, fecha y firma)